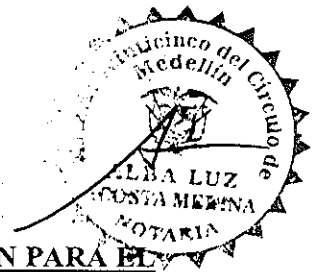


ACTA No. 1



ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA – “CORFOVIVIENDA”, APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE SUS DIGNATARIOS

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2.005) se reunieron en la carrera 51 No. 13-158 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, las siguientes personas: Joaquín Eduardo Urrea Urrea, Asceneth Arbeláez de Urrea, Fernando Urrea Arbeláez, Carlos Ignacio Urrea Arbeláez, Diego Urrea Arbeláez, Jorge Urrea Arbeláez, Alvaro Urrea Arbeláez, Marta Luz Urrea Arbeláez, Diana Urrea Arbeláez, Fabio Urrea Arbeláez, todos los cuales adoptaron por unanimidad las siguientes decisiones:

- 1.- **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Por unanimidad, los presentes, nombran al Doctor Luis Gilberto Giraldo Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 502.131 para presidir esta asamblea y al doctor Víctor Miguel Pérez Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.541.679 para que actúe como secretario Ad – hoc.

- 2.- Constitución de la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA – “CORFOVIVIENDA”**

PREÁMBULO

Mediante el presente documento los asistentes constituyen una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con el propósito de adelantar la promoción, el estímulo y facilitar la adquisición de vivienda propia a aquellas personas que carezcan de recursos económicos, denominada **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA –**, constituida por un número plural de miembros, siendo personas naturales y jurídicas que actúan dentro del sector privado.

- 3.- Aprobación de los Estatutos de la **“CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA” – “CORFOVIVIENDA”**

Acto seguido, los asistentes aprobaron por unanimidad los estatutos de la **CORPORACIÓN** que acaban de crear, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La persona jurídica que se crea mediante los presentes estatutos, se denominará **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA** y podrá utilizar válidamente en todos sus actos e identificarse con la sigla “**CORFOVIVIENDA**”.

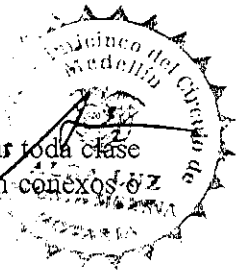
PARÁGRAFO. DURACIÓN. El término de duración de la **CORPORACIÓN** será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes y en estos estatutos.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA – “CORFOVIVIENDA” es una **CORPORACIÓN**, persona jurídica de naturaleza civil y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL. LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA – “CORFOVIVIENDA” tendrá el propósito de adelantar promover, estimular y facilitar la adquisición de vivienda propia a todas aquellas personas que carezcan de recursos económicos. En desarrollo de su objeto social principal, la **CORPORACIÓN** podrá efectuar préstamos o dar auxilios económicos a dichas personas, con uno cualesquiera de los siguientes fines:

- A- Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
- B- Construcción de vivienda sobre terreno o inmueble de propiedad del beneficiario o de su cónyuge.
- C- Ampliación, reparación o mejoras urgentes de la vivienda de propiedad del beneficiario o de su cónyuge.
- D- Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la vivienda o inmueble de propiedad del beneficiario o de su cónyuge.
- E- Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de empleadores o de beneficiarios, para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales o privadas.
- F- Pago de la cuota dentro de un programa de vivienda de una Caja de Compensación Familiar o de otra entidad oficial o particular dedicada a la financiación de vivienda.
- G- En casos especiales la Junta de la **CORPORACIÓN** podrá aprobar préstamos para compra o adquisición de vivienda de los padres del beneficiario.

PARÁGRAFO I. Podrá igualmente la **CORPORACIÓN** adquirir viviendas o lotes edificables para vender en condiciones favorables a las personas que carezcan de recursos económicos para obtener una solución de vivienda; organizar y desarrollar planes colectivos de vivienda y, en general, prestar cualquier clase de colaboración, facilidad o ayuda tendiente a promover, estimular y facilitar la obtención de vivienda para estas personas.



PARÁGRAFO II. Podrá asimismo la **CORPORACIÓN** en desarrollo de su objeto realizar toda clase de operaciones, actos o contratos tendientes al desarrollo de su objeto principal, o que sean conexos o complementarios con el mismo, entre ellos pero sin limitarse:

- A. Adquirir, enajenar y gravar a cualesquier título sus bienes.
- B. Efectuar depósitos de dinero a la vista o al portador en instituciones bancarias o entre entidades.
- C. Dar y recibir dinero en mutuo.
- D. Aceptar herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. La **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA – “CORFOVIVIENDA”** tendrá su domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá cambiar su domicilio o establecer oficinas, seccionales o dependencias en cualquier lugar del país o del exterior, cuando lo considere conveniente para un mejor desempeño de su objeto fundacional.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 5º. SOCIOS. Los socios de la **CORPORACIÓN** se dividen en socios constituyentes activos y socios activos.

Estos dos tipos de socios podrán:

- A. Intervenir en las reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- B. Ser elegidos como directivos, según los presentes estatutos.
- C. Participar activamente en todas las actividades programadas por la **CORPORACIÓN**.
- D. Intervenir en los comités internos de trabajo de la **CORPORACIÓN**, para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 6º. SOCIOS CONSTITUYENTES ACTIVOS. Son socios constituyentes activos, quienes subscriban el acta de constitución de la **CORPORACIÓN**. El beneficio que tendrá el socio activo fundador sobre el socio activo, será el consistente en algunas prebendas de tipo económico cuando el ente sea autosuficiente, en cuanto al valor de las cuotas periódicas a manera de aporte, según lo determine en un futuro la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Artículo, los socios constituyentes son las siguientes personas:

Joaquín Eduardo Urrea Urrea:	c.c. 3.308.500, domiciliado en el municipio de Medellín
Asceneth Arbeláez de Urrea:	c.c. 21.357.068, domiciliada en el municipio de Medellín
Fernando Urrea Arbeláez:	c.c. 8.347.618, domiciliado en el municipio de Medellín
Carlos Ignacio Urrea Arbeláez:	c.c. 70.557.188, domiciliado en el municipio de Medellín
Diego Urrea Arbeláez:	c.c. 15.348.107, domiciliado en el municipio de Medellín
Jorge Urrea Arbeláez:	c.c. 70.554.036, domiciliado en el municipio de Medellín
Alvaro Urrea Arbeláez:	c.c. 15.347.289, domiciliado en el municipio de Medellín

Marta Luz Urrea Arbeláez: c.c. 32.336.111, domiciliada en el municipio de Medellín
Diana Urrea Arbeláez: c.c.42.896.332, domiciliada en el municipio de Santa Fe de Bogotá
Fabio Urrea Arbeláez: c.c. 70.041.377, domiciliado en el municipio de Medellín

ARTÍCULO 7º. SOCIOS ACTIVOS. Son socios activos aquellas personas que ingresen a la **CORPORACIÓN**, con posterioridad a la firma del acta de constitución y que hayan cancelado la cuota de inscripción o aporte inicial y hayan sido previamente aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER SOCIO. Para ser socio activo de la **CORPORACIÓN** se requiere:

- A. Diligenciar solicitud de ingreso a la Junta Directiva.
- B. Estar presentado o referenciado por escrito, por lo menos por dos (2) miembros de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 9º. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS SOCIOS. Los socios Activos y constituyentes podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter privado y que se identifiquen plenamente con el objeto social de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 10º. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS. Los representantes legales de los socios que sean personas jurídicas, hacen sus veces ante la **CORPORACIÓN**. Los socios pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados designados por cartas, cables o telefax, dirigidos a la **CORPORACIÓN** en los cuales exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo socio puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, y la fecha o época de la reunión o reuniones la cual se confiere.

PARÁGRAFO. Con excepción de los casos de representación legal, los empleados y administradores de la **CORPORACIÓN** no podrán representar socios mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS SOCIOS. La calidad de socio de la **CORPORACIÓN**, fundador activo o simplemente activo, confiere los siguientes derechos:

- A. Tener voz y voto en la Asamblea General.
- B. Presentar peticiones y exponer inquietudes ante la **CORPORACIÓN** por medio de cartas dirigidas a la Junta Directiva, las cuales de igual forma deben ser respondidas oportunamente por la misma.
- C. Elegir entre los miembros, a las personas que deben integrar la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN**.
- D. Ser informados sobre todas las actividades de la **CORPORACIÓN** y a la vez ser participantes de las mismas.

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS SOCIOS. A su turno, la calidad de socio de la **CORPORACIÓN**, fundador activo o simplemente activo, otorga los siguientes deberes:



- A. Cumplir con los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Directiva de la **CORPORACIÓN**.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y exponer en las mismas las irregularidades que se hayan observado en el funcionamiento de la **CORPORACIÓN** o de sus miembros.
- C. Cooperar con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, integrando activamente los comités para los cuales hayan sido designados.

ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Se pierde la calidad de socio en la **CORPORACIÓN** por el acaecimiento de una o varias de estas causales:

- A. Renuncia debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- B. Celebrar contratos o adquirir compromisos en nombre de la **CORPORACIÓN**, sin estar autorizado por los órganos competentes.
- C. Atentar contra el buen nombre de la **CORPORACIÓN**.
- D. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General, sean estas de carácter ordinario o extraordinario, entendiéndose esta como la ausencia del socio, del representante legal o de su apoderado.
- E. Por irrespeto en las Asambleas a los demás miembros de la **CORPORACIÓN**, bien sea de obra o de palabra.
- F. Por expulsión decretada por la Asamblea General con el voto favorable de todos sus miembros, excluyendo el voto del socio que se pretenda expulsar.

CAPÍTULO III

ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 14°. NORMAS SOBRE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones de la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- A. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, orales o en forma pública, pero no secretas.
- B. Cada asociado tendrá derecho a un voto.
- C. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General, deberán ser escritas y llevarán la firma del proponente o proponentes.
- D. Para la elección de Junta Directiva deberán elaborarse planchas, por lo menos con diez (10) nombres cada una, indicando en la misma quienes son los cinco principales y quienes los cinco suplentes, acto seguido se procederá a votar por cualquiera de las planchas. La elección de la Junta Directiva se efectuará con aplicación del sistema del cociente electoral.
- E. Se declararán electos quienes por su plancha hayan obtenido el mayor número de votos.
- F. Si al finalizar el conteo de papeletas existieran más votos que personas votantes, a la suerte se sacaría el excedente y se procedería al escrutinio normalmente.
- G. Serán declarados nulos los votos que además del número de la plancha, presenten otros nombres diferentes o enmendaduras que se puedan prestar para confusiones.
- H. Los asociados que deseen, pueden hacerse representar ante la Asamblea por medio de autorización escrita, dirigida al Presidente de la Asamblea.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 15°. FUENTES. La **CORPORACIÓN** obtendrá sus fondos del aporte inicial y las demás cuotas de los socios constituyentes y socios activos que decreta la Asamblea General, de otras personas naturales o jurídicas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera, implicando esto, que puede obtener bienes por asignaciones testamentarias, donaciones oficiales, donaciones entre vivos, recibiendo dinero a título de mutuo, entre otras.

ARTÍCULO 16°. CAPITAL INICIAL DE CORPORACIÓN. El capital inicial está conformado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 10.000.000.00) cancelado por los socios constituyentes íntegramente, en dinero efectivo, a razón de un millón de pesos M.L.C. (\$ 1.000.000.00) por cada socio fundador.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Artículo, los socios constituyentes se obligan a pagar a la **CORPORACIÓN** las siguientes sumas de dinero:

- A. Joaquín Eduardo Urrea Urrea: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 3.308.500
- B. Asceneth Arbeláez de Urrea: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 21.357.068
- C. Fernando Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 8.347.618
- D. Carlos Ignacio Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 70.557.188
- E. Diego Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00). - c.c. 15.348.107
- F. Jorge Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 70.554.036
- G. Alvaro Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c.15.347.289
- H. Marta Luz Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00).- c.c. 32.336.111
- I. Diana Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00). - c.c.42.896.332
- J. Fabio Urrea Arbeláez: Un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.00). - c.c. 70.041.377

ARTÍCULO 17°. ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN. La **CORPORACIÓN** podrá obtener ingresos por la realización de las siguientes actividades:

- A. Convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- B. Servir como contratista intermediaria para la realización de obras de desarrollo social.
- C. En general, cualquier tipo de actividades relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO 18°. DONACIONES. La **CORPORACIÓN** podrá recibir donaciones por parte de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, inclusive de los propios socios, siempre y cuando se constate la lícita procedencia de tales donaciones.

ARTÍCULO 19°. CLASES DE DONACIONES. Las donaciones podrán ser en dinero o en especie. Se recibirán las donaciones en especie que sean de utilidad para el funcionamiento de la **CORPORACIÓN**, a juicio de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20°. DESTINACIÓN. Los recursos de la **CORPORACIÓN**, se destinan exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°. ÓRGANOS SOCIALES. La **CORPORACIÓN** tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva
- C. Director Ejecutivo.
- D. Revisor Fiscal.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. Podrá tener los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22°. COMPOSICIÓN. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros o socios de la **CORPORACIÓN** ó por sus delegados debidamente autorizados por escrito, reunidos con el quórum, en el lugar y a la hora previamente establecida.

ARTÍCULO 23°. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año, debiendo ser convocada con diez (10) días hábiles de anticipación por el Director Ejecutivo. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse válidamente y por derecho propio, si no fuere convocada por el Director Ejecutivo, el primer día hábil del mes de Abril del respectivo año, a las 10:00 de la mañana en la sede fundacional.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la **CORPORACIÓN**, por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o por lo menos de una tercera parte (1/3) de los socios, quienes deberán hacer la manifestación de deseo de la convocatoria al Director Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario y deberán especificarse en la convocatoria los asuntos a tratar en la misma. Por lo tanto,

Las reuniones extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario y deberán especificarse en la convocatoria los asuntos a tratar en la misma. Por lo tanto, Director Ejecutivo.

Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevisas o urgentes de la **CORPORACIÓN**, por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o por lo menos de una tercera parte (1/3) de los socios, quienes deberán hacer la manifestación de deseo de la convocatoria al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 25. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevisas o urgentes de la **CORPORACIÓN**, por convocatoria de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o por lo menos de una tercera parte (1/3) de los socios, quienes deberán hacer la manifestación de deseo de la convocatoria al Director Ejecutivo. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse válidamente y por derecho propio, si no fuere convocada por el Director Ejecutivo. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año, debiendo ser convocada con diez (10) días hábiles de anticipación por el Director Ejecutivo. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse válidamente y por derecho propio, si no fuere convocada por el Director Ejecutivo, el primer día hábil del mes de Abril del respectivo año, a las 10:00 de la mañana en la sede fundacional.

ARTÍCULO 24. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año, debiendo ser convocada con diez (10) días hábiles de anticipación por el Director Ejecutivo. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse válidamente y por derecho propio, si no fuere convocada por el Director Ejecutivo, el primer día hábil del mes de Abril del respectivo año, a las 10:00 de la mañana en la sede fundacional.

ARTÍCULO 23. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros o socios de la **CORPORACIÓN** o por sus delegados debidamente autorizados por escrito, reunidos con el quórum, en el lugar y a la hora previamente establecida.

ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO VI

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. Podrá tener los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los presentes estatutos.

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva
- C. Director Ejecutivo.
- D. Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21. ORGANOS SOCIALES. La **CORPORACIÓN** tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO V

ARTÍCULO 20. DESTINACION. Los recursos de la **CORPORACION**, se destinan exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.





- B. Designar el grupo de personas encargadas de aprobar y suscribir las actas resultantes de las diferentes reuniones de la asamblea.
- C. Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- D. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y aprobar y ratificar los actos que en tal sentido celebre el Director Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- E. Decidir sobre la reforma a los estatutos fundacionales.
- F. Decidir sobre la posible integración de alianzas estratégicas, convenios o acuerdos con otras organizaciones, de carácter público o privado, en el campo nacional o internacional y para el desarrollo de las actividades propias de la **CORPORACIÓN**.
- G. Resolver sobre la disolución de la **CORPORACIÓN**.
- H. Aprobar o improbar el balance general y los estados financieros que presente el Director Ejecutivo.
- I. Remover o aceptar la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- J. Tomar las decisiones necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos y la buena marcha de la **CORPORACIÓN**.
- K. Todos los demás asuntos que le correspondan como ente supremo de la **CORPORACIÓN** y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 34°. ADMINISTRADORES. Son administradores de la **CORPORACIÓN** los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, así como cualquier otra persona que realice funciones equivalentes a las personas enunciadas en este artículo, ya que lo importante es la realidad del cargo que se le asigne y no su denominación.

ARTÍCULO 35°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones deberán ser cumplidas siempre en beneficio de **CORPORACIÓN**. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deben cumplir los siguientes deberes específicos:

- A. Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social.
- B. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- C. Permitir y hacer que se permita el cumplimiento de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- D. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la **CORPORACIÓN**.
- E. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- F. Brindar un trato equitativo a todos los socios y empleados de la **CORPORACIÓN**.
- G. Respetar el ejercicio de derecho de inspección que le asiste tanto a los socios como a los directivos de la **CORPORACIÓN**.
- H. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceras personas, en actividades que impliquen competencia con la **CORPORACIÓN** o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. Para tal fin el administrador deberá suministrar a la Asamblea toda la información que se requiera para la toma de la decisión pertinente.

ARTÍCULO 36°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de todos los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la **CORPORACIÓN**. No estarán sujetos a esta responsabilidad quienes no conocieron la acción u omisión, o quienes conociéndola hubieren votado en contra, siempre y cuando se hayan abstenido de participar en su ejecución.

ARTÍCULO 37°. RENDICIÓN DE CUENTAS. Quienes tengan la categoría de administradores deberán rendir cuentas en tres oportunidades:

- A. Al final de cada ejercicio anual.
- B. Dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro de la **CORPORACIÓN**.
- C. Cuando lo exija el órgano social competente.

PARÁGRAFO. Las cuentas deberán ser comprobadas. Para tal efecto bastará la presentación de los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. Cuando se trate específicamente de la rendición de cuentas al final del ejercicio, los administradores deberán presentar a la asamblea los correspondientes estados financieros, con sus notas y con el respectivo dictamen del Revisor Fiscal o contador público independiente, lo mismo que el informe de gestión.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38°. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales, nombrados por la Asamblea General de la **CORPORACIÓN** y para períodos de un (1) año. La Junta Directiva designará un secretario a quien se le asignarán funciones como las de llevar el libro de actas, efectuar las citaciones a las reuniones y las demás que de manera permanente u ocasional le determine la junta.

ARTÍCULO 39°. SUPLENTE. La Asamblea General nombrará cinco (5) miembros suplentes que serán numéricos, quienes reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales a los miembros principales y para el respectivo período.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Inicialmente y hasta que la Asamblea General decida lo pertinente, los socios constituyentes hemos decidido en forma unánime integrar una Junta Directiva de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 40°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de este órgano fundacional.

ARTÍCULO 41°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en las fechas que ella misma señale, o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o por solicitud e iniciativa de por lo menos tres (3) miembros de la junta.



ARTÍCULO 42°. CONVOCATORIA. Para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva la convocatoria podrá ser oral o escrita. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria debe hacerse por escrito y por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 43°. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes en ejercicio.

ARTÍCULO 44°. PRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido de uno de sus miembros. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A. Convocar a la Junta Directiva a sus reuniones extraordinarias.
- B. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus respectivas actas.
- C. Presidir las asambleas generales de socios y firmar sus actas.

ARTÍCULO 45°. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los miembros presentes que puedan ejercer este derecho, salvo cuando se trate de admitir a un nuevo asociado o de decretar la expulsión de uno de los asociados, decisiones que requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- B. Resolver las solicitudes de préstamos o auxilios de vivienda
- C. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
- D. Estudiar y aprobar el presupuesto general de la **CORPORACIÓN** para vigencias anuales.
- E. Aprobar o improbar los documentos que deben publicarse a nombre de la **CORPORACIÓN**.
- F. Fenecer las cuentas que le rinda el Director Ejecutivo y aprobar los balances contables y estados financieros.
- G. Nombrar al Director Ejecutivo y a su suplente para períodos de un año y fijarle su remuneración, si así se decidiere por la Asamblea General.
- H. Nombrar al Presidente.
- I. Aprobar la planta de cargos de la **CORPORACIÓN**. Designar a las personas que hayan de desempeñarlos y fijar las respectivas asignaciones.
- J. Dictar normas de carácter general para el cumplimiento adecuado de los fines de la **CORPORACIÓN**.
- K. Expedir los reglamentos tendientes al desarrollo y cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 47°. CARÁCTER. La administración y la representación legal de la **CORPORACIÓN** estarán a cargo de Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción

certificarlos; es decir, constatar y acreditar que se han verificado las afirmaciones contenidas en ellos y que éstas han sido tomadas de los libros respectivos de la **CORPORACIÓN**.



ARTÍCULO 57°. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Los estados financieros, además de estar certificados, deberán ser dictaminados, es decir acompañados de la opinión profesional del Revisor Fiscal que los hubiere examinado.

CAPÍTULO XIII

PRINCIPIO Y FIN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 58°. DURACIÓN. La **CORPORACIÓN** tendrá duración hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025).

ARTÍCULO 59°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La **CORPORACIÓN** podrá disolverse por decisión unánime de la Asamblea General, siempre y cuando haya sido convocada especialmente para tal efecto.

Son causales de disolución:

- A. La imposibilidad comprobada para el ejercicio adecuado de su objeto social.
- B. El retiro de un número tal de asociados que hagan imposible el cumplimiento de sus objetivos.
- C. Por orden de autoridad competente en los casos determinados por la ley.

ARTÍCULO 60°. LIQUIDACIÓN. Los pasos y trámites para la liquidación de la **CORPORACIÓN**, serán los siguientes:

- A. Una vez se decreta la disolución, la liquidación del patrimonio se practicará por un liquidador de los bienes de la **CORPORACIÓN**, que puede ser el Director Ejecutivo o en su defecto por la persona que la Junta Directiva designe.
- B. Se realizará el balance de liquidación que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- C. Se continuará con el proceso de enajenar todos los bienes de la **CORPORACIÓN** y una vez recolectados los valores monetarios totales, se cancelarán las obligaciones pendientes y válidamente contraídas por la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 61°. DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES. El remanente monetario, si lo hubiere, será donado en su totalidad a una entidad sin ánimo de lucro de características similares a esta **CORPORACIÓN** o a una obra o entidad de beneficencia que determine la Asamblea General.

Sobre el destino de los bienes se procederá estrictamente como lo determine la ley.

PARÁGRAFO. La Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes muebles y enseres sobrantes de la **CORPORACIÓN**, tales como su papelería, que por su condición o naturaleza no pueden ser enajenados.



CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 62°. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma, modificación o ampliación de los estatutos fundacionales, deberá ser decretada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o sus representantes y deberá ser registrada ante el organismo competente, que autorizará con su firma el Director Ejecutivo o el delegatario especial que asigne para tal efecto la Asamblea General.

ARTÍCULO 63°. VACÍOS E INCONSISTENCIAS. Cualquier duda que se presente en la ampliación e interpretación de los estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la **CORPORACIÓN**.

4- . ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA CORPORACIÓN: Los asistentes efectuaron por unanimidad los siguientes nombramientos:

Presidente:

En el presente acto, se designa como Presidente de la **CORPORACIÓN**, al doctor Luis Gilberto Giraldo Serna, identificado con la cédula de ciudadanía N° 502.131.

Director Ejecutivo:

En el presente acto, se designa como Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN**, a Víctor Miguel Pérez Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.541.679.

Revisor Fiscal:

En el presente acto, se designa como Revisor Fiscal Principal al señor Jaime de Jesús Acevedo Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.063.611 y como Revisora Fiscal Suplente actuará la señora Hilda Margarita Hernández Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.080.429.

Junta Directiva:

En el presente acto, se designa la siguiente Junta Directiva:

PRINCIPALES

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| Luis Gilberto Giraldo Serna | c.c. 502.131 |
| Fernando Urrea Arbeláez | c.c. 8.347.618 |
| Carlos Ignacio Urrea Arbeláez | c.c. 70.557.188 |

Diego Urrea Arbeláez
Héctor Iván Cadavid Céspedes

c.c. 15.348.107
c.c. 70.075.771

SUPLENTE:

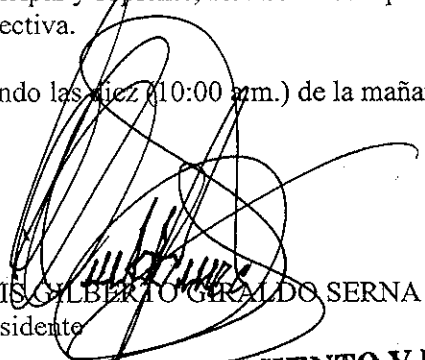
Jorge Urrea Arbeláez
Marta Luz Urrea Arbeláez
Diana Urrea Arbeláez
Fabio Urrea Arbeláez
Alvaro Urrea Arbeláez

c.c. 70.554.036
c.c. 32.336.111
c.c. 42.896.332
c.c. 70.041.377
c.c. 15.347.289

5.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, ACTA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES:

Leídos los estatutos contenidos en la presente acta, por unanimidad, los socios constituyentes, los aceptaron y aprobaron, así como la presente acta y el nombramiento de Presidente, Director Ejecutivo principal y suplente, Revisor Fiscal principal y suplente y miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

Siendo las diez (10:00 am.) de la mañana, se dio por terminada la reunión.


LUIS GILBERTO GIRALDO SERNA
Presidente


VÍCTOR MIGUEL PÉREZ MONSALVE
Secretario Ad - hoc

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDALLIN, el Sr.(es): Luis Giraldo Serna

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDALLIN, el Sr.(es): Víctor Miguel Pérez Monsalve

Identificado(s) con C.C. No. (s) 502131

Identificado(s) con C.C. No. (s) _____

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma: _____

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma: _____

Medellin, _____

22 DIC 2005

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Medellin, _____

22 DIC 2005

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA